



No se genera el presente formato, si bien, conforme al artículo 98 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado: “En los casos de graves violaciones a los derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, las organizaciones no gubernamentales, los poderes ejecutivo y legislativo, los municipios, o cualquier otra institución pública o privada que tenga entre sus fines la defensa de los derechos humanos podrán proponer el establecimiento de programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral de las víctimas. Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Comisionado Ejecutivo, cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas” Sin embargo y de conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera optimo informar la fracción en referencia, una vez que se cuente con programas de tal característica, por lo cual, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas no cuenta con dichos programas.